

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1819

Bogotá, D. C., viernes, 10 de diciembre de 2021

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 508 DE 2021 SENADO – 603 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2021

Doctores

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

Presidente

Senado de la República

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Presidenta

Cámara de Representantes

Ciudad

ASUNTO: Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 508 de 2021 Senado – 603 de 2021 Cámara “Por medio del cual se crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta y se dictan otras disposiciones”.

En atención de lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política, los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992 y la honrosa designación que nos hicieron las Mesas Directivas de ambas células legislativas, de manera atenta nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el proyecto de Ley de la referencia bajo los siguientes términos:

Resulta necesario resaltar que, el Proyecto de Ley No. 508 de 2021 Senado – 603 de 2021 Cámara “Por medio del cual se crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta y se dictan otras disposiciones” tuvo varias modificaciones a lo largo de su trámite legislativo, razón por la cual, el articulado aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes y el texto definitivo aprobado en la plenaria del Senado de la República son diferentes y es por ello que, resulta necesaria su mediación a fin de que, una vez se surta el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República.

Para efectos de claridad, nos permitimos exponer y hacer constar los articulados aprobados en cada cámara y el texto definitivo adoptado por la Comisión de Conciliación y que, de manera respetuosa, le solicitamos aprobar a las plenarios del Senado de la República y la Cámara de Representantes:

<p>Texto definitivo plenaria Cámara- Proyecto de Ley No. 508 de 2021 Senado – 603 de 2021 Cámara</p>	<p>Texto definitivo plenaria Senado - Proyecto de Ley No. 508 de 2021 Senado – 603 de 2021 Cámara</p>	<p>Texto adoptado en la conciliación.</p>
<p>Título “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FESTIVAL NACIONAL DE LA MARIMBA DE CHONTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>	<p>Título “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FESTIVAL NACIONAL DE LA MARIMBA DE CHONTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>	<p>Sin modificación: Título “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FESTIVAL NACIONAL DE LA MARIMBA DE CHONTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. Créase el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, como instrumento para divulgar la manifestación “Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia”, inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. Créase el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, como instrumento para divulgar la manifestación “Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia”, inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.</p>	<p>Sin modificación. Artículo 1°. Objeto. Créase el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, como instrumento para divulgar la manifestación “Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia”, inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.</p>
<p>Artículo 2°. Celebración. El Festival Nacional de la Marimba de Chonta se celebrará todos los años en el mes de mayo como motivo de la conmemoración del mes de la herencia africana y la Afrocolombianidad, en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.</p> <p>Parágrafo. El Distrito de Buenaventura, en el marco de</p>	<p>Artículo 2°. Celebración. El Festival Nacional de la Marimba de Chonta se celebrará anualmente en mayo como motivo de la conmemoración del mes de la herencia africana y la Afrocolombianidad, en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca. El Gobierno Nacional podrá concurrir en la financiación de esta festividad teniendo en cuenta las</p>	<p>Se acoge el texto de Senado. Artículo 2°. Celebración. El Festival Nacional de la Marimba de Chonta se celebrará anualmente en mayo como motivo de la conmemoración del mes de la herencia africana y la Afrocolombianidad, en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca. El Gobierno Nacional podrá concurrir en la financiación de esta festividad teniendo en cuenta las</p>

<p>su autonomía, establecerá el sitio y la fecha de la celebración del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.</p>	<p>necesidades presupuestales de cada vigencia y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Parágrafo: El Distrito de Buenaventura, en el marco de su autonomía, facilitará el sitio y dispondrá la fecha de la celebración del Festival del que trata la presente Ley.</p>	<p>necesidades presupuestales de cada vigencia y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Parágrafo: El Distrito de Buenaventura, en el marco de su autonomía, facilitará el sitio y dispondrá la fecha de la celebración del Festival del que trata la presente Ley.</p>
<p>Artículo 3°. Organización y promoción del Festival. Facúltese al Ministerio de Cultura para que en los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ley, estructure la organización y promoción del Festival Nacional de la Marimba de Chonta, con la participación del Distrito de Buenaventura de conformidad con sus funciones constitucionales y legales.</p>	<p>Artículo 3°. Organización y promoción del Festival. Facúltese al Ministerio de Cultura para que en los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ley, estructure la organización y promoción del Festival Nacional de la Marimba de Chonta, con la participación del Distrito de Buenaventura de conformidad con sus funciones constitucionales y legales.</p>	<p>Sin modificación.</p> <p>Artículo 3°. Organización y promoción del Festival. Facúltese al Ministerio de Cultura para que en los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ley, estructure la organización y promoción del Festival Nacional de la Marimba de Chonta, con la participación del Distrito de Buenaventura de conformidad con sus funciones constitucionales y legales.</p>
<p>Artículo 4°. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para la asignación de los recursos presupuestales en atención a la realización, mantenimiento y sostenibilidad del Festival Nacional de la Marimba de Chonta. También, permitir la participación de alianzas público – privadas para la realización del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.</p>	<p>Artículo 4°. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura y a los gobiernos locales, para la asignación de los recursos presupuestales en atención a la realización, mantenimiento y sostenibilidad del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.</p> <p>Autorícese también a las entidades territoriales para establecer convenios con las <u>personas naturales o jurídicas</u></p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p> <p>Artículo 4°. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura y a los gobiernos locales, para la asignación de los recursos presupuestales en atención a la realización, mantenimiento y sostenibilidad del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.</p> <p>Autorícese también a las entidades territoriales para establecer convenios con las <u>personas naturales o jurídicas</u></p>
	<p>de derecho privado permitidas por la Ley para la financiación del Festival referido.</p>	<p>de derecho privado permitidas por la Ley para la financiación del Festival referido.</p>
<p>Artículo 5°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 5°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p> <p>Artículo 5°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.</p>

PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe del Proyecto de Ley No. 508 de 2021 Senado – 603 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta y se dictan otras disposiciones” y se solicita a la Plenaria de cada corporación que ponga en consideración el texto conciliado que se presenta a continuación.

Firman los Honorables Congresistas,



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República



MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO**PROYECTO DE LEY NO. 508 DE 2021 SENADO – 603 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FESTIVAL NACIONAL DE LA MARIMBA DE CHONTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA****Decreta:**

Artículo 1°. Objeto. Créase el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, como instrumento para divulgar la manifestación “Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia”, inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.

Artículo 2°. Celebración. El Festival Nacional de la Marimba de Chonta se celebrará anualmente en mayo como motivo de la conmemoración del mes de la herencia africana y la Afrocolombianidad, en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca. El Gobierno Nacional podrá concurrir en la financiación de esta festividad teniendo en cuenta las necesidades presupuestales de cada vigencia y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Parágrafo: El Distrito de Buenaventura, en el marco de su autonomía, facilitará el sitio y dispondrá la fecha de la celebración del Festival del que trata la presente Ley.

Artículo 3°. Organización y promoción del Festival. Facúltese al Ministerio de Cultura para que en los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ley, estructure la organización y promoción del Festival Nacional de la Marimba de Chonta, con la participación del Distrito de Buenaventura de conformidad con sus funciones constitucionales y legales.


Artículo 4°. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura y a los gobiernos locales, para la asignación de los recursos presupuestales en atención a la realización, mantenimiento y sostenibilidad del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.

Autorícese también a las entidades territoriales para establecer convenios con las personas naturales o jurídicas de derecho privado permitidas por la Ley para la financiación del Festival referido.

Artículo 5°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República



MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara